

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

26-SI-2016

OFICIALÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las doce horas y cinco minutos del quince de julio de dos mil dieciséis.

El presente procedimiento inició el cuatro de julio del presente año, por medio de solicitud de información presentada por la licenciada [REDACTED].

Considerandos:

I. Relación de los hechos.

La ciudadana [REDACTED] solicitó información del periodo de enero a junio de dos mil quince, sobre la cantidad de servidores públicos capacitados por este tribunal y por las Comisiones de Ética Gubernamental, eventos divulgativos atendidos por el TEG y su número de asistentes, agentes de enlace capacitados, capacitados y reportados por medio de convenios, número de casos ingresados detallando cuales son por denuncia, aviso y de oficio, cantidad de casos con terminaciones anormales, número de resoluciones finales, detallando entre sancionatorias y las absolutorias, monto al que ascienden las sanciones interpuestas en este período y los casos del TEG que actualmente están siendo tramitados ante la Sala de lo Contencioso Administrativo.

Se determinó que, por su naturaleza, la información solicitada debe ser administrada por las Unidades de Divulgación y Capacitación, Comunicaciones, Ética Legal y Secretaría General; por lo cual, les fue requerida mediante memorando N° 32-OAIP-2016 de fecha seis del julio del presente año.

Las unidades requeridas trasladaron la información solicitada por la señorita [REDACTED]

II. Fundamentos de Derecho.

El artículo 6 de la Constitución garantiza el derecho a la libertad de expresar y difusión del pensamiento, siempre que no subvierta el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás. Por otra parte, la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención de la Organización de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información es una herramienta eficaz para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción; por lo cual es obligación del Estado garantizar su libre y democrático ejercicio.

En el marco de la competencia subjetiva, los artículos 50 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP–, otorgan a esta Oficialía las potestades requeridas en el tratamiento de las solicitudes de información.

Además, los artículos 66 de la LAIP, 50, 52, 54 y 55 de su Reglamento indican los requisitos que debe contener la solicitud de información, así como el análisis de admisibilidad

que se hará sobre la misma, debiendo en todo caso fundar y motivar la decisión adoptada a fin de evidenciar la certeza de lo afirmado - *Ratio iuris*-.

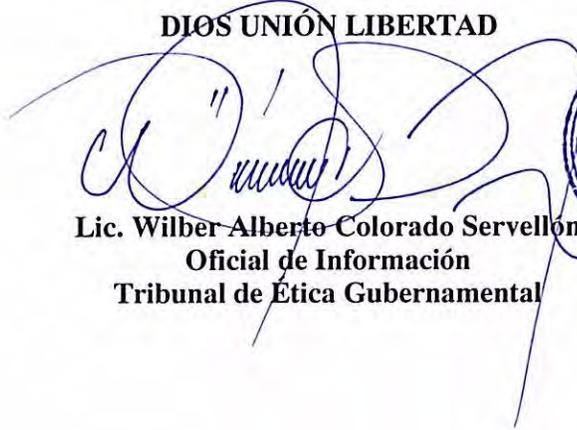
En el caso particular, luego de verificada la clasificación de la solicitud de la ciudadana [REDACTED], el análisis de la misma revela que ha cumplido los requisitos de admisión y, que su contenido no está sujeto a reserva o confidencialidad, razón por la cual es posible acceder a lo solicitado.

Por tanto, con base en los artículos 1 y 6 de la Constitución, III de la Convención Interamericana contra la Corrupción, 13.1 de la Convención de la Organización de Naciones Unidas contra la Corrupción, 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 19 letras f) y g), 20, 24, 25, 28, 30, 50, 62, 65, 66, 70, 71, 72 de la LAIP, 50, 54 y 55 de su Reglamento, la Oficialía de Acceso a la Información Pública **RESUELVE:**

En vista de que la solicitud de la licenciada [REDACTED] cumple los requisitos de admisibilidad, y proporcionada que ha sido la información por las respectivas unidades de este tribunal, *entreguese* tal información a la solicitante.

Notifíquese.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Lic. Wilber Alberto Colorado Servellón
Oficial de Información
Tribunal de Ética Gubernamental

